



**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA
PESADA S.A. MAYRATRANS.**

CUANTÍA: \$ 800.00

2014	13	01	08	P01521
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre,

Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez de Junio

del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI**

SANTOS, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: los

señores: **MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO**, por sus propios derechos,

de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con

domicilio en esta ciudad de Portoviejo, **MIGUEL EDUARDO ALCIVAR**

ARTEAGA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor

de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo

y, **MARÍA FERNANDA ALCÍVAR MACIAS**, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con

domicilio en esta ciudad de Portoviejo; hábiles y capaces para contratar, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y

efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza

ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a

escritura pública la que copiada textualmente dice: **“SEÑOR NOTARIO:** En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que

conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.**

MAYRATRANS, que se constituye con sujeción a las siguientes

estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la

celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su

voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS, cuyo

contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas

posteriores, las siguientes personas: **MAIRA EDUVIGE MACIAS**

ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de

Portoviejo, **MIGUEL EDUARDO ALCIVAR ARTEAGA**, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo y, **MARÍA FERNANDA**

ALCÍVAR MACIAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de

Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS.-

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

PESADA S.A. MAYRATRANS, organizada en la República del Ecuador y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes de Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS**” se dedicara exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. a.- Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

NOP



por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competente organismos de Transito. c.- La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. d.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA**

O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un



certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIJEJO



provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE

DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL**

DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL**

REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.-



JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION,

REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: a) La Junta General de

Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad,

sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no

hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la

Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá

el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de

cada año. c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente

y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este

estatuto. d) Es administrador y representante legal de la compañía

Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación

a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro

tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los

bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se

necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por

lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En

caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en

general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será

subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y

obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la

Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos grado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJO

NOT



los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General

el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere

designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno

de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un

extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad,

conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión

de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la

misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo

dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia

con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que

hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:**

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y

remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la

Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3)

Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá

presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las

resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las

cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver



acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, absorción y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIJELO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL



GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**



GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOQUELO

NOP



General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la
compañía o vender los mismos con su sola firma con autorización de la
Junta General de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así
como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar
anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales,
incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.-
Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus
remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las
renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a
nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la
representación legal que ejerce . Queda facultado para designar
procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir,
comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa
autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques
contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su
cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir
garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o
interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra
persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la
contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del
Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.



SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:

Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS

RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

NBP



beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.-**

PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA**

COMPañIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO:**

DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere

concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** Los contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

NOP

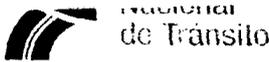
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL X PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO	600.00	0.00	600
MIGUEL EDUARDO ALCIVAR ARTEAGA	100.00	0.00	100
MARÍA FERNANDA ALCIVAR MACIAS	100.00	0.00	100
TOTALES	800.00	0.00	800

Los Accionistas **MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO; MIGUEL EDUARDO ALCIVAR ARTEAGA; y, MARÍA FERNANDA ALCIVAR MACIAS**, bajo la solemnidad del juramento declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, que: Se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS**, es decir, la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga Personalidad Jurídica.-

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.
SEGUNDA. Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

ante Ingreso No. 346
pesada denominada
el informe previo de



RESOLUCIÓN No. 018-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 346 de fecha 22 de Enero del 2014, la Compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS" Con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE	1310155005
2	ALCIVAR ARTEAGA MIGUEL EDUARDO	1304791021
3	ALCIVAR MACIAS MARIA FERNANDA	1314953272

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y **NO CONSTITUYEN** títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

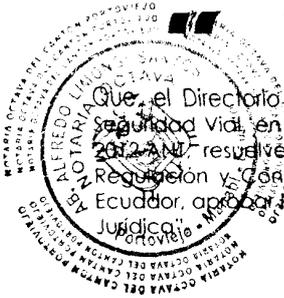
Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-0586 de fecha 31 de Enero del 2014, e Informe técnico favorable No. 081-UT-MMC-DPTM-ANT-14 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-3180, de fecha 07 de Mayo del 2014 e informe jurídico No 0291-2014-UAPM-ANT, de fecha 06 de Mayo del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN No. 018-CJ-013-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS"



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVIJEJO



Que, el Director, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS**". Con domicilio, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de Mayo del 2012.

[Handwritten signature]
Ab José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

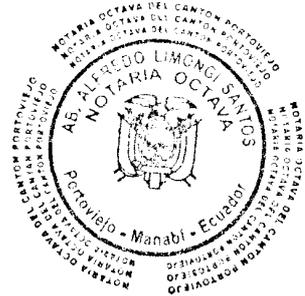
Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7587697
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2014 9:48:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

AS. ALVARO LIMONGI SANTOS
NOTARIO OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO

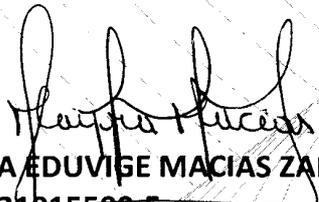
NOP



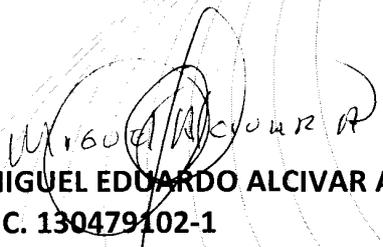
protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores y la Resolución No. 021-CJ-013-201-ANT. TERCERA.

Se nombra como administradores en calidad de Gerente General a la señora **MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO**; y, en calidad de Presidente al señor **MIGUEL EDUARDO ALCIVAR ARTEAGA**. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado).- Ab. Wilma Macías Zambrano.- Reg. 13-2011-258 foro abogados". Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIJEJO



MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO
C.C. 131015500-5



MIGUEL EDUARDO ALCIVAR ARTEAGA
C.C. 130479102-1

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P



MARÍA FERNANDA ALCIVAR MACIAS
C.C. 131495327-2

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1653

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1086
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	109
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

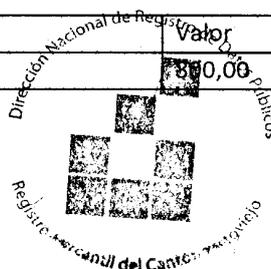
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310155005	MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1304791021	ALCIVAR ARTEAGA MIGUEL EDUARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1314953272	ALCIVAR MACIAS MARIA FERNANDA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: P01521
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MAYRATRANS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	valor
Cuantía	800,00



Página 1 de 2

Edolfo Aguiar
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 27409

MP IGM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

Adolfo Izquierdo Velásquez

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA DESADA HAYROTTRANS**
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL **CALLE GARCIA MORENO Y RIOSAMBA CIUDADELA MARGARITA**

PROVINCIA: **MANABI** CANTÓN: **PORTOVIEJO** CIUDAD:

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: **MANABI** CANTÓN: **PORTOVIEJO** CIUDAD:

PARROQUIA: **12 DE MARZO** BARRIO: CIUDADELA: **MARGARITA**

CALLE: **GARCIA MORENO** NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: **RIOSAMBA**

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: **2651987** TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: **vilmamacias@hotmail.com** CORREO ELECTRÓNICO 2:

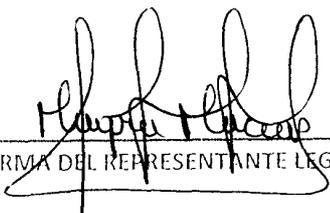
CELULAR: **0999823453** FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: **FINAL CALLE GARCIA MORENO A TRECIENTO DEL ITSUP**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **MAIRA EDUIGE HACIAS ZAMBRANO**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.